

C.N°: 666.980/23

RESOLUCIÓN N° 285 Ob.SBA/23

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

05 JUN 2023 -

VISTO:

Lo normado por las Leyes N°472, N°3021, el Decreto Ley N°1510/97, Decretos N°377/09 y N° 371/22 del GCABA, Disposiciones N° 1-Ob.SBA/09, N° 6-Ob.SBA/09, N° 82-Ob.SBA/09, N° 124-Ob.SBA/11 y Resolución N° 32-Ob.SBA/09.

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires fue establecida mediante la Ley N°472, con el objeto de llevar adelante la prestación de servicios de salud para sus afiliados, que contengan acciones colectivas e individuales de promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación, como continuadora del Instituto Municipal de Obra Social – I.M.O.S., como un Ente Público no Estatal, organizado como instituto de administración mixta con capacidad de derecho público y privado, contando con individualidad jurídica y autarquía administrativa y económico-financiera, integrando de esta manera el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Ley precedentemente referida, en su artículo 37, en las condiciones allí establecidas, dispone el derecho de los afiliados de la Obra Social de ejercer la libertad de opción respecto de su obra social.

Que, a fin de reorganizar las distintas competencias relacionadas con el ejercicio de la libre opción de Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires, se celebró el 11 de febrero de 2009 el “ACTA ACUERDO CUATRIPARTITO PARA LA LIBRE ELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE OBRA SOCIAL ACTUALMENTE BRINDADO POR OBSBA PARA LOS MÉDICOS DEL GCBA”, suscripto entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires, el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires y la Asociación de Médicos Municipales, regulando en dicho instrumento las condiciones para la implementación de los servicios de aquella Obra Social.

Que, asimismo, en fecha 30 de abril de 2009, se celebró el Convenio Marco entre la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (ObSBA) y la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires (OSMEDICA), con el objeto de especificar las pautas derivadas del ACTA ACUERDO suscripto.



C.N°: 666.980/23

Que, en ese lineamiento, mediante Ley N° 3.021 se estableció, en su artículo 1° que "... quedará asegurada la libre opción de obra social para todos los afiliados activos comprendidos en la Ley N°472... de acuerdo a las condiciones y pautas que fije la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo con sujeción a los principios de esta Ley..."

Que dicha Ley fue reglamentada mediante Decreto N° 377 del 29 de abril de 2009 del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud de lo dispuesto por el régimen vigente de "Libre Opción" referido, se dictó en esta Obra Social la Resolución N° 82-Ob.SBA/09, mediante la cual se aprobó el procedimiento administrativo para el ejercicio de la Libre Opción de Obra Social, el cual fue modificado mediante Resolución N° 124-Ob.SBA/11.

Que a fs. 2/3 luce el FORMULARIO de OPCIÓN ObSBA DE COBERTURA SOCIAL (FOCOS,) tramitado por la Sra. Analía Beatriz Rinaldi ante la Dirección de Libre Opción, a fin de reincorporarse como afiliada a esta Obra Social, habiendo ejercido su derecho de Libre Opción hacia la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires (OSMEDICA), tramitado oportunamente mediante Carpeta N°394.800/09, en virtud de lo cual fue emitida la Resolución N°32-Ob.SBA/09.

Que, tal como surge de las constancias de las actuaciones, se ha cumplimentado el procedimiento administrativo correspondiente para la tramitación de la aprobación de la solicitud de opción de incorporación efectuada, en los términos del Convenio oportunamente celebrado.

Que a fs. 5 tomó intervención en las presentes actuaciones la Unidad Normalizadora del Área Afiliaciones, en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 13, inc a, e y j de la Ley N°472/00 (B.O.C.B.A. 1025) y el Decreto N° 371/22 (B.O.C.B.A. 6501).